Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N°.....432.....

Ref.: E18-2025-3337/Ae – Proy. de decreto: "VEUTHEY, ELVIRA BEATRIZ C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO" Expte N.° 1366/2025-1-C.
CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 13 mediante el cual se pretende dar cumplimiento a la Resolución Judicial de fecha 19 de junio de 2025, dictada por el Juzgado Civil y Comercial N°2, en autos caratulados: "VEUTHEY, ELVIRA BEATRIZ C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO" Expte N.° 1366/2025-1-C.

En primer lugar, se aclara que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N° 2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia.

En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios*

o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

Al respecto, cabe recordar que es doctrina de este organismo asesor -en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar –entre otras cosas- que se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones [1] .

Antecedentes: Ahora bien, del análisis de las actuaciones surge que se inician a instancias de la Fiscalía de Estado, quien en E-Parte 1 eleva nota al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, con el fin de informar la Sentencia Judicial recaída en autos: "*VEUTHEY, ELVIRA BEATRIZ C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO*" Expte N.º 1366/2025-1-C, adjuntándose la misma en E-Parte 2.

En E-Parte 3, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos remite las actuaciones al Departamento de Liquidaciones, a fin de practicar Planilla de Capital e Intereses conforme los considerandos de la mencionada sentencia.

En E-Parte 4, el Departamento de Liquidaciones de la URRHH Ministerio de Gob. Justicia, Trabajo y DD.HH adjuntó Planilla confeccionada según lo ordenado en la sentencia

En E-Parte 6, interviene nuevamente la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, adjuntando el proyecto de Decreto que intenta dar cumplimiento con la sentencia dictada el 19/06/2025 por el Juzgado Civil y Comercial Nº 2.

A posteriori, en E-Parte 10, intervino la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH,

[1] (v. Dictámenes 205:106; 242:328, 504; 243:486)

informando que la JUR. 03 en JUR. 03. - Prog. 01 Actividad Central – Sub. Prog. 00– Py. 00 – ACT 02 Administración y Recursos Humanos- Part. 387– FTE. 1, cuenta con Factibilidad Presupuestaria.

En E-Parte 12 intervino la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la D.G.RR.HH advirtiendo que se deberá reelaborar el proyecto de Decreto en estudio por no guardar relación con lo expresado en el fallo judicial que se pretenden instrumentar

En consecuencia, E-Parte Nº 13, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH, agregó el Proyecto modificado conforme a las modificaciones propuestas por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la D.G.RR.HH.

II- Análisis de la Medida: En primer término, la Resolución Judicial de fecha 19/06/2025, del Juzgado Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Resistencia en su parte pertinente expresa: "*I. HACER LUGAR a la acción de amparo promovida por la Sra. Elvira Beatriz Veuthey (DNI N.° 13.579.077), y en consecuencia, CONDENAR al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO a liquidar y abonar a la amparista la Bonificación de Equiparación Salarial derivada de los arts. 2, 3 y 5 del Decreto N° 1098/23 y su modificatorio N° 1847/23 en la forma y condiciones dispuesta en los considerandos, todo con más los intereses dispuestos. A tal fin, proceda el demandado a practicar planilla de capital e intereses conforme considerandos. II. IMPONER ... III) NOTIFICASE... IV) REGISTRESE...*".

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[2].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el* ***cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben*

[2] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."[3].

Por último, habiéndose consultado el estado del Expte. Judicial N° 1366/2025 a través del sistema "*Consulta Trámites y Notificaciones*" del Poder Judicial, se confirma que la Sentencia dictada por el Juzgado Civil y Comercial Nº 2, se encuentran **firme**.

Conclusión: En consecuencia, del análisis de los antecedentes no se formula objeción técnica-jurídica a la redacción del Proyecto obrante en E-Parte Nº 13, sin perjuicio de advertir que, de las constancias obrantes no surge la intervención ni el dictamen jurídico previo de la asesoría legal del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH.

Se tiene presente además que el Proyecto adjunto en E-Parte 13, no se encuentra firmado por la máxima autoridad del organismo.

En concordancia con lo anterior esta Asesoría entiende que **corresponde al ámbito de la jurisdicción competente verificar la existencia y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes** en las actuaciones, así como incorporar aquellas que considere necesarias, conforme a las atribuciones conferidas y en ejercicio del control de legalidad que le es inherente, en cumplimiento con lo normado en la Ley de Ministerios Nº 3969-A, que en su artículo 4º, inciso b), apartados 9º y 14º, dispone que corresponde a los Ministros resolver por sí mismos los asuntos relativos al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios, conforme a los criterios de gestión que se dicten, así como adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones a su cargo

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídica faltante conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras

3 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implementación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Por todo lo cual, con las observaciones realizadas se remite a sus efectos.

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

11 JUL. 2025